



CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y SHELSEA GRISSEL GONZALEZ RIVERA.

NOSOTROS: JULIO CESAR NAVARRO POSO, mayor de edad, Licenciado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0708-1950-00149** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electo para el periodo del **11 de septiembre del 2022 al 10 de septiembre del 2023**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **33-2022**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2022, contenida en la **Certificación número 754-2022**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **SHELSEA GRISSEL GONZALEZ RIVERA**, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0209-2001-01278**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**LA CONTRATADA**", por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 497-2023, Punto V.3, numeral uno (01) del Acta Numero 34-2023**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día martes primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023), reanudada el día jueves tres (03) del mismo mes y año, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **SHELSEA GRISSEL GONZALEZ RIVERA**, en el cargo de **SECRETARIA**, asignada al **DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por tiempo determinado y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L19,623.91 (Diecinueve mil seiscientos veintitrés Lempiras con 91/100)** pagaderos en

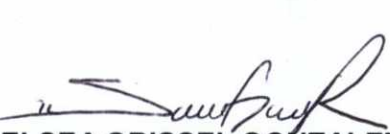


el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA.** – El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará **el tres (03) de agosto del dos mil veintitrés (2023) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintitrés (2023).** Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.-

SEXTA: PROHIBICIONES.- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.-

SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.- Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

.....Última Línea.....

 JULIO CÉSAR NAVARRO POSO 0708-1950-00149 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	 CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PÚBLICA DE HONDURAS	 SHELSEA GRISEL GONZALEZ RIVERA 0209-2001-01278 EL CONTRATADO
---	--	---



CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y GLENDA SUYAPA ÁVILA NUÑEZ.

NOSOTROS: JULIO CESAR NAVARRO POSO, mayor de edad, Licenciado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0708-1950-00149** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2022 al 10 de septiembre del 2023**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **33-2022**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2022, contenida en la **Certificación número 754-2022**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **GLENDA SUYAPA ÁVILA NUÑEZ**, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0703-1973-00603**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**LA CONTRATADA**", por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 430-2023, Punto V.3, numeral uno (01) del Acta Numero 28-2023**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día miércoles veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023), hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL contrata los Servicios de **GLENDA SUYAPA ÁVILA NUÑEZ**, en el cargo de **ASISTENTE DE CONSEJERO**, asignada a **DIRECCIÓN DE SUPERIOR EJECUTIVA**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por tiempo determinado y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución.

- **CUARTA: REMUNERACIÓN. - LA CONTRATADA** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L41,000.00 (Cuarenta y un mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **VIGENCIA.**

Handwritten signature

Handwritten signature





- El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará **el primero (01) de julio del dos mil veintitrés (2023) y terminará de pleno derecho el día treinta (30) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)**. Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tacita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.-

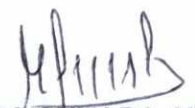
SEXTA: PROHIBICIONES.- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.-

SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.- Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer día del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

.....Última Línea.....



JULIO CESAR NAVARRO POSO
0708-1950-00149
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



GLENDAY SUYAPA AVILA NUÑEZ
0703-1973-00603
LA CONTRATADA



CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LEÓNIDAS DONATO ELVIR ELVIR.

NOSOTROS: JULIO CESAR NAVARRO POSO, mayor de edad, Licenciado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0708-1950-00149** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electo para el periodo del **11 de septiembre del 2022 al 10 de septiembre del 2023**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **33-2022**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2022, contenida en la **Certificación número 754-2022**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **LEÓNIDAS DONATO ELVIR ELVIR**, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1953-00508**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**EL CONTRATADO**", por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 438-2023, Punto V.3, numeral uno (01) del Acta Numero 29-2023**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día martes cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023), hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrará, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **LEÓNIDAS DONATO ELVIR ELVIR**, en el cargo de **ASISTENTE EN EL ÁREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, asignado a **DIRECCIÓN SUPERIOR EJECUTIVA**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por tiempo determinado y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrará en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L40,000.00 (cuarenta mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de

ms
G



las labores. - **QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará **el primero (01) de julio del dos mil veintitrés (2023) y terminará de pleno derecho el día quince (15) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).** Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prorroga tacita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer día del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

.....Última Línea.....


JULIO CESAR NAVARRO POSO

0708-1950-00149

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL




LEÓNIDAS DONATO ELVIR ELVIR

0801-1953-00508

EL CONTRATADO



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE
EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y MERCY MICHEEL ORDOÑEZ RODRIGUEZ.**

NOSOTROS: JULIO CESAR NAVARRO POSO, mayor de edad, Licenciado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0708-1950-00149** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electo para el periodo del **11 de septiembre del 2022 al 10 de septiembre del 2023**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **33-2022**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2022, contenida en la **Certificación número 754-2022**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **MERCY MICHEEL ORDOÑEZ RODRIGUEZ**, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1989-05684**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"EL CONTRATADO"**, por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 322-2023, Punto V.3, numeral cuatro (04) del Acta Numero 18-2023**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **MERCY MICHEEL ORDOÑEZ RODRIGUEZ**, en el cargo de **RECEPTOR DE DOCUMENTOS**, asignada al **Despacho del Consejero Presidente**; tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L. 16,900.00 (dieciséis mil novecientos Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA. -** El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **primero (01) de mayo del dos mil veintitrés (2023) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintitrés (2023)**. Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tacita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.- a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la

Handwritten signature of Mercy Micheel Ordoñez Rodríguez



Edificio edificaciones del Río,
Col. El Prado, frente a SYRE
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras, C.A.



www.cne.hn



(504) 2231-0320
(504) 2235-3270
(504) 2239-3047
(504) 2239-3060



institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer día del mes de mayo del dos mil veintitrés (2023).

.....Última Línea.....


JULIO CESAR NAVARRO POSSO
0708-1950-00149 CONSEJERO
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESIDENTE
REPUBLICA DE HONDURAS


MERCY MICHEEL ORDÓÑEZ RODRIGUEZ
0801-1989-05684
EL CONTRATADO



CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y WENDY MARIBEL ERAZO MARTÍNEZ.

NOSOTROS: JULIO CESAR NAVARRO POSO, mayor de edad, Licenciado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0708-1950-00149** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2022 al 10 de septiembre del 2023**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **33-2022**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2022, contenida en la **Certificación número 754-2022**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **WENDY MARIBEL ERAZO MARTÍNEZ**, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1987-16080**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**LA CONTRATADA**", por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 438-2023, Punto V.3, numeral uno (01) del Acta Numero 29-2023**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día martes cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023), hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL contrata los Servicios de **WENDY MARIBEL ERAZO MARTÍNEZ**, en el cargo de **RECEPTORA DE DOCUMENTOS**, asignada a **DIRECCIÓN DE SUPERIOR EJECUTIVA**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.-

SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.- De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por tiempo determinado y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.-

TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - LA CONTRATADA realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. -

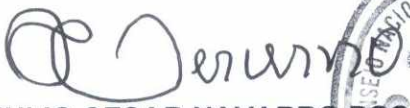
CUARTA: REMUNERACIÓN. - LA CONTRATADA devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L16,900.00 (dieciséis mil novecientos Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las

Wendy Maribel Erazo Martínez

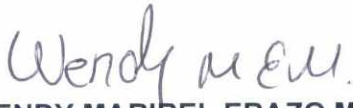


labores. - **VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará **el primero (01) de julio del dos mil veintitrés (2023) y terminará de pleno derecho el día treinta (30) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).** Es entendido y aceptado por **LA CONTRATADA**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tacita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** **a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; **d)** Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; **e)** Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer día del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

.....Última Línea.....


JULIO CESAR NAVARRO POSO
0708-1950-00149
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL




WENDY MARIBEL ERAZO MARTÍNEZ
0801-1987-16080
LA CONTRATADA



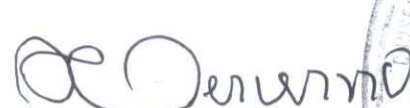
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y YESICA PATRICIA BARAHONA PLATEROS.

NOSOTROS: JULIO CESAR NAVARRO POSO, mayor de edad, Licenciado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0708-1950-00149** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electo para el periodo del **11 de septiembre del 2022 al 10 de septiembre del 2023**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **33-2022**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2022, contenida en la **Certificación número 754-2022**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **YESICA PATRICIA BARAHONA PLATEROS**, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1965-08682**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**LA CONTRATADA**", por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 438-2023, Punto V.3, numeral uno (01) del Acta Numero 29-2023**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día martes cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023), hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrará, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **YESICA PATRICIA BARAHONA PLATEROS**, en el cargo de **ASESORA**, asignada al **CENTRO LOGÍSTICO ELECTORAL**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por tiempo determinado y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrará en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - LA CONTRATADA** devengará como remuneración



mensual por su labor, la cantidad de **L35,000.00 (treinta y cinco mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará **el primero (01) de julio del dos mil veintitrés (2023) y terminará de pleno derecho el día treinta (30) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).** Es entendido y aceptado por **LA CONTRATADA**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tacita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto la contratada por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer día del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

.....Última Línea.....


JULIO CESAR NAVARRO POSO
0708-1950-00149
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL




YESICA PATRICIA BARAHONA PLATEROS
0801-1965-08682
LA CONTRATADA



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y GEOVANNY ANTONIO ARIAS SALGADO.

NOSOTROS: JULIO CESAR NAVARRO POSO, mayor de edad, Licenciado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0708-1950-00149** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electo para el periodo del **11 de septiembre del 2022 al 10 de septiembre del 2023**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **33-2022**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2022, contenida en la **Certificación número 754-2022**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **GEOVANNY ANTONIO ARIAS SALGADO**, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0827-1994-00278**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**EL CONTRATADO**", por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 438-2023, Punto V.3, numeral uno (01) del Acta Numero 29-2023**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día martes cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023), hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **GEOVANNY ANTONIO ARIAS SALGADO**, en el cargo de **ASESOR**, asignado al **CENTRO LOGÍSTICO ELECTORAL**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por tiempo determinado y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L35,000.00 (treinta y cinco mil Lempiras exactos)**

ms
G



pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **primero (01) de julio del dos mil veintitrés (2023) y terminará de pleno derecho el día treinta (30) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).** Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tacita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer día del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

.....Última Línea.....


JULIO CESAR NAVARRO POSO
0708-1950-00149
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL




GEOVANNY ANTONIO ARIAS SALGADO
0827-1994-00278
EL CONTRATADO



CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y ANGIE GABRIELA SANDRES CHINCHILLA.

NOSOTROS: JULIO CESAR NAVARRO POSO, mayor de edad, Licenciado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0708-1950-00149** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2022 al 10 de septiembre del 2023**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **33-2022**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2022, contenida en la **Certificación número 754-2022**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **ANGIE GABRIELA SANDRES CHINCHILLA**, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1991-10055**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**LA CONTRATADA**", por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 455-2023, Punto V.3, numeral cuatro (04) del Acta Numero 29-2023**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día martes cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023), reanudada el jueves seis (06) de mismo mes y año, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **ANGIE GABRIELA SANDRES CHINCHILLA**, en el cargo de **JEFE DE COMPRAS Y LICITACIONES**, asignada a **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por tiempo determinado y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - LA CONTRATADA** devengará como

Angie Gabriela Sandres Chinchilla

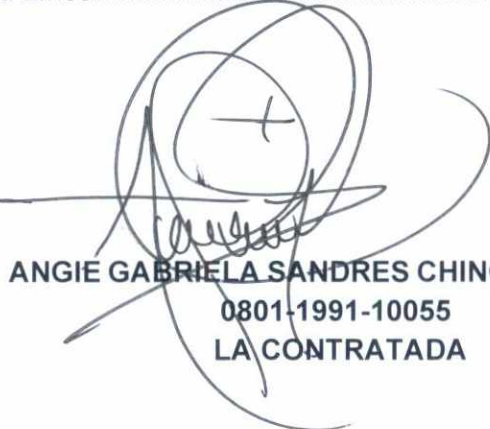


remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L50,000.00 (Cincuenta mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará **el primero (01) de julio del dos mil veintitrés (2023) y terminará de pleno derecho el día treinta (30) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).** Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** **a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; **d)** Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; **e)** Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer día del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

.....Última Línea.....



JULIO CESAR NAVARRO POSO
0708-1950-00149
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESIDENTE
REPÚBLICA DE HONDURAS



ANGIE GABRIELA SANDRES CHINCHILLA
0801-1991-10055
LA CONTRATADA



CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y GERSON ANTONIO COLMAN DÍAZ.

NOSOTROS: JULIO CESAR NAVARRO POSO, mayor de edad, Licenciado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0708-1950-00149** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electo para el periodo del **11 de septiembre del 2022 al 10 de septiembre del 2023**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **33-2022**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2022, contenida en la **Certificación número 754-2022**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **GERSON ANTONIO COLMAN DÍAZ**, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1982-01253**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**EL CONTRATADO**", por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 438-2023, Punto V.3, numeral uno (01) del Acta Numero 29-2023**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día martes cuatro (04) de julio de dos mil veintitres (2023), hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrará, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL contrata los Servicios de **GERSON ANTONIO COLMAN DÍAZ**, en el cargo de **CONSULTOR**, asignado al **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.-

SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.- De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por tiempo determinado y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrará en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.-

TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. -

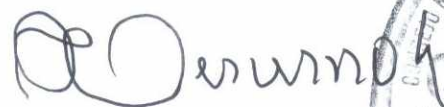
CUARTA: REMUNERACIÓN. - EL CONTRATADO devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L46,000.00 (cuarenta y seis mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las

[Firma manuscrita]

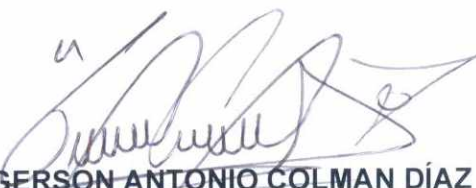


labores. - **QUINTA: VIGENCIA.** – El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **primero (01) de julio del dos mil veintitrés (2023) y terminará de pleno derecho el día treinta (30) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).** Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** **a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; **d)** Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; **e)** Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer día del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

.....Última Línea.....


JULIO CESAR NAVARRO POSO
0708-1950-00149
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL




GERSON ANTONIO COLMAN DÍAZ
1501-1982-01253
EL CONTRATADO



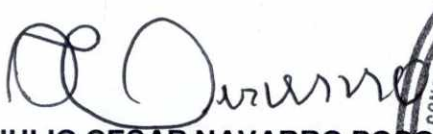
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y DELBER ALFONSO UCLES CERRATO.

NOSOTROS: JULIO CESAR NAVARRO POSO, mayor de edad, Licenciado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0708-1950-00149** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electo para el periodo del **11 de septiembre del 2022 al 10 de septiembre del 2023**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **33-2022**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2022, contenida en la **Certificación número 754-2022**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **DELBER ALFONSO UCLES CERRATO**, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1994-14940**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**EL CONTRATADO**", por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 503-2023, Punto V.3, numeral tres (03) del Acta Numero 34-2023**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día martes primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023), reanudada el día jueves tres (03) y viernes cuatro (04) del mismo mes y año, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **DELBER ALFONSO UCLES CERRATO**, en el cargo de **JEFE DE PROTOCOLO**, asignado a la **DIRECCIÓN SUPERIOR EJECUTIVA**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por tiempo determinado y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L32,751.12 (Treinta y dos mil setecientos cincuenta**

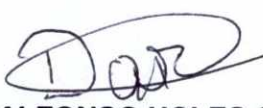


y un Lempiras con 12/100) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará **el siete (07) de agosto del dos mil veintitrés (2023) y terminará de pleno derecho el día seis (06) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).** Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual. - **SEXTA: PROHIBICIONES.** - **a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; **d)** Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; **e)** Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones. - **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.** - Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

.....Última Línea.....


JULIO CESAR NAVARRO POSO
0708-1950-00149
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL




DELBER ALFONSO UCLES CERRATO
0801-1994-14940
EL CONTRATADO